

RESOLUCION No. 355 DEL 28 DE JULIO DE 2025.

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE NEGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2020, la señora LILIANA RODRIGUEZ BERDUGO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 45.475.699, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado EDS LA VICTORIA, identificado con Matricula Mercantil No.31621, localizada en el Municipio de Magangué Bolívar, solicito el Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domestica - ARnD con el fin de que esta CAR evalué su viabilidad Ambiental.

Que mediante Auto No. 0444 del 01 de julio de 2021, se da inicio al trámite del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas - ARnD, Acto Administrativo que se remite mediante oficio SG-INT No. 2142 de fecha 27 de septiembre de 2021, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la revisión técnica de la documentación presentada, la diligencia de visita ocular y emita el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asigno al ingeniero CARLOS PRASCA PATERNINA y LEONARDO AGUIRRE PATERNINA para realizar el análisis y visita ocular. Por lo cual se emitió el Concepto Técnico No. 166 del 09 de mayo de 2025, conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES:

" Mediante AUTO 444 del 01 de Julio del 2021, se inicia trámite de PERMISO DE vertimiento de la empresa EDS LA VICTORIA.

Que mediante oficio SG-IN: 2142-2021 Secretaria General remite a la Subdirección de Gestión Ambiental solicitud de pronunciamiento técnico de la evaluación del permiso.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para evaluar técnicamente la documentación, realizar visita de inspección ocular y emitir el respectivo concepto técnico.

2. UBICACIÓN EDS LA VICTORIA



Figura N°1 Google Earth

3. EVALUACION DE LA INFORMACION SUMINISTRADA

Analizado el expediente 2021-235, se evidencia que la EDS "LA VICTORIA" aporto la siguiente documentación:

1. **Presentar el formulario de solicitud de permiso de vertimientos:** Aporta el formulario debidamente diligenciado.
2. **Identificar al solicitante y la razón social de la empresa:**

- Nombre o razón social: EDS LA VICTORIA
 - Representante Legal: Liliana Rodríguez Verdugo
 - Actividad comercial: 4731- Comercio al por menor de combustibles para automotores.
- 3. Indicar la fuente de abastecimiento y la fuente receptora del vertimiento:**
- Fuente de abastecimiento: Acueducto municipal
 - Fuente receptora del vertimiento: Río Magdalena
- 4. Especificar el caudal, la frecuencia y el tiempo de la descarga:**
- Caudal: El caudal del sistema de tratamiento es de 0.2 L/s
 - Frecuencia de la descarga: La descarga se realizara 20 días al mes
 - Tiempo de la descarga: El tiempo de la descarga es de 8 horas por día.
- 5. Presentar un plano que identifique el origen, la cantidad y la ubicación de las descargas:** No se aporta el plano.
- 6. Caracterizar el vertimiento existente o proyectado:** No aporta esta información.
- 7. Presentar un plan de gestión del riesgo y un plan de contingencia:** El documento no cumple con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2018.
- 8. Presentar un estudio de suelos a escala 1:5.000:** No aporta esta información.
- 9. Presentar una descripción de los usos del suelo:** No aporta esta información.
- 10. Presentar una evaluación ambiental del vertimiento:** El documento aportado no cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 050 de 2018, de conformidad al siguiente detalle:
- Localización georreferenciada del proyecto, obra o actividad:** Definir el área del proyecto y su localización en un plano georreferenciado en el sistema de Coordenadas Geográficas WGS84.
 - Memoria detallada del proyecto, obra o actividad:** Descripción detallada del proyecto en sus diferentes etapas, especificaciones de procesos y tecnologías empleados en la gestión del vertimiento, diagramas de flujo del proceso productivo, cronograma de construcción del sistema de tratamiento, sistemas de control, información sobre el proceso de arranque, operación y mantenimiento, y especificaciones técnicas de los equipos requeridos.
 - Información sobre insumos, productos químicos, formas de energía y procesos:** Descripción general de los insumos, productos químicos, formas de energía, procesos físicos y químicos utilizados, productos químicos aplicados para la operación de la planta de tratamiento, y manejo de sustancias nocivas o combustibles.
 - Predicción y valoración de impactos:** Evaluación de los impactos derivados de los vertimientos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo, teniendo en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado.
 - Modelos de simulación de impactos:** Predicción de los impactos mediante modelos de simulación, sustentados en la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos.
 - Manejo de residuos:** Documentación del proceso de limpieza y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, manejo, tratamiento y disposición final de grasas y lodos, y manejo de residuos peligrosos.
 - Proyectos, obras y actividades para mitigar impactos:** Descripción y valoración de medidas para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo, incluyendo actividades de mitigación, seguimiento y monitoreo.
 - Incidencia en la calidad de vida y condiciones socioculturales:** Evaluación de la posible incidencia del proyecto en la calidad de vida y en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o región, y medidas para evitar o minimizar efectos negativos socioculturales.
- 4. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA**
1. Que, la EDS LA VICTORIA, se encuentra ubicada en el Municipio de Magangué Bolívar.
 2. Que, el área destinada para esta actividad se encuentra en las Coordenadas Geográficas: N: 9° 24' 17,20 W: 74° 74' 55,94`.
 3. Que el Plan de Gestión del Riesgo presentado por la EDS LA VICTORIA no cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 050 de 2018

4. Que la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentado por la EDS LA VICTORIA no cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 1076 del 2015 Y el decreto 050 de 2018.
5. Es procedente no validar técnicamente la información presentada por la EDS LA VICTORIA, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 DEL 2015 Y el decreto 050 de 2018.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es “deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Al igual que el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el Numeral 2, del Artículo 31, de la Ley 99 de 1993, corresponde “a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que según los Numerales 12 y 13, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

De así conformidad con el Decreto 050 del 2018 artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.

b. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.

c. Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a. Nivel freático o potenciométrico.

b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales

c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites

d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.

b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas

del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.

c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.

d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.

e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

a. Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.

b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental, deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

PARÁGRAFO 1. El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.

PARÁGRAFO 2. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental deberán presentar la información de que trata el presente artículo dentro del Estudio de Impacto Ambiental.

Para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes o para los proyectos de perforación en la etapa de explotación de hidrocarburos, con base en la zonificación ambiental contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, identificarán la(s) unidad(es) de suelo en donde se proyecta realizar el vertimiento al suelo. La información solicitada en el presente artículo referente al área de disposición del vertimiento, deberá incluirse en el Plan de Manejo específico del proyecto.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Para los demás proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburos asociadas a la explotación, construcción y operación de refinerías, transporte y conducción, terminales de entrega y estaciones de transferencia se deberá incluir la información de que trata el presente artículo en el Estudio de Impacto Ambiental.

PARÁGRAFO 3. *Para la actividad de exploración y producción de yacimientos no convencionales de hidrocarburos YNCH, no se admite el vertimiento al suelo del agua de producción y el fluido de retorno.*

PARÁGRAFO 4. *La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.*

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental".

Teniendo en cuenta que la solicitud del Permiso de Vertimiento no fue validada técnicamente por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de conformidad con la conceptualización técnica. Por cuanto, no cumple con los requisitos señalados en la en el Decreto 1076 del 2015 y Decreto 050 de 2018, al tratarse de un vertimiento dirigido al suelo, debe también cumplir con los requisitos establecidos en este decreto. Está CAR procede a Negar la solicitud presentada por el usuario para otorgar el Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domestica - ARnD para la EDS LA VICTORIA.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domestica - ARnD, solicitado por la señora LILIANA RODRIGUEZ BEDUGO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 45.475.699, en calidad de propietaria de la EDS LA VICTORIA, identificado con Matricula Mercantil No. 31621, ubicado en el Municipio de Magangué Bolívar. De conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acójase en su totalidad el Concepto Técnico No. 166 del 09 de mayo de 2025 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se entiende como consecuencia ARCHIVADO el expediente radicado bajo la numeración 2021-235, sin perjuicio de que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite para la obtención del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la EDS LA VICTORIA o apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del C.P.A.C.A. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB